



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado : 81001 2339 000 2018 00070 00
Demandante : Carmen Virginia Rodríguez Balta
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que remite a Juzgados por competencia

Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda debe ser tramitada en un Juzgado Administrativo de Arauca, en virtud de la competencia por cuantía.

En efecto, la competencia por cuantía en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho no se establece en razón de la sumatoria de la estimación razonada que hagan los demandantes de sus pretensiones, sino por la cuantía de la pretensión mayor que presenten, conforme lo establece el CPACA:

“ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor (...)”. Resaltado fuera de texto.

En el acápite “vi. *La Estimación Razonada de la Cuantía de las Pretensiones*” del escrito de demanda, la demandante considera que el competente es el Tribunal al estimar la cuantía de las prestaciones sociales en \$39.549.204 (fl. 22-23, c.01).

Para el caso, se observa que existen dos circunstancias que fijan la estimación del valor en sumas inferiores:

(i) Al excluir los conceptos de prima de vacaciones y de vacaciones que no integran el valor indemnizatorio que se otorga en este tipo de proceso, la cuantía sería de \$30.425.244, que corresponden a 38.94 SMMLV.

(ii) La demandante expresa que la suya es “*Total, cuantía de la solicitud de conciliación corresponde a la suma de (\$39.549.204)*” (fl. 23, c.01), pero al revisar dichas cifras con las del escrito a los Procuradores Judiciales exactamente con los valores, conceptos y años (fl. 44, c.01),



Proceso: 81001 2339 000 2018 00070 00
Demandante: Carmen Virginia Rodríguez Balta

éstas son menores, por lo que al tomar las de la solicitud de conciliación, que fijaron ya algunos aspectos del debate judicial, se obtiene en la sumatoria, \$35.059.329, que son 44.83 SMMLV.

Ello significa que en ninguno de los casos se superan los 50 SMMLV, cifra mínima exigida para que sea el Tribunal el que tramite el proceso en primera instancia (art. 152, num. 2, CPACA).

En consecuencia, el conocimiento del presente proceso se radica en cabeza de un Juez Administrativo de Arauca, a quien le corresponde el trámite cuando la cuantía en procesos de esta naturaleza no supera los 50 SMMLV (art. 155, num. 2, CPACA).

Por lo tanto, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca, conforme lo dispone el artículo 168 del CPACA.

Se recalca que la estimación razonada de la cuantía no limita *per se* las cifras ni los conceptos que se otorgarían en caso de sentencia favorable a la demandante o que se liquiden al cumplirla, pues ello es asunto a definir de fondo en la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Arauca para conocer del proceso de la referencia, y que su trámite le corresponde a un Juzgado Administrativo de Arauca.

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría, se remita con inmediatez el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para su correspondiente reparto, previo las anotaciones de rigor.

TERCERO. RECONOCER personería al Abogado Juan Manuel Garcés Castañeda, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por anotación en estado N° 9. notifico a las partes, la presente providencia, hoy . de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ
Secretaría General